RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00181** 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte al apoderado para tramitar el presente asunto el cual, a la luz del inc. final del art. 5 del Dto. 806 de 2020, acreditando que el mismo se haya remitido por el extremo poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial.

2.- Aclare la dirección de notificación de las deudoras, toda vez que en el registro de Garantías Mobiliarias se indica una diversa de la aportada en la demanda, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10°, del artículo antes citado.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **040**, hoy 8 **de marzo de 2022.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

@J35CM

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c247d9388b0c4820b430bfb488a04a5515eb7f063b727413fb128e1770e9ae1f**

Documento generado en 04/03/2022 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica